

Medellín, 14 de junio de 2023

Señora
TATIANA GÓMEZ BETANCUR
Cra 68ª nro. 119-51 Medellín
Medellín– Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Tatiana Gómez Betancur,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia -Centro Zonal Noroccidental, ni virtualmente vía TEAMS con el fin de recibir notificación personal del proceso investigativo que se adelanta en su contra emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: citación a versión libre del 9 de junio de 2023.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la citación a versión libre del 9 de junio de 2023 emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



CATALINA GARCÍA ROBLEDO
C.C. No. 43867181
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.

efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917.9		RA429762217CO	
CORREO GERENCIADO NACIONAL		Fecha Por Atender: 15/06/2023 14:08:51	
Centro Operativo: PO.MEDELLIN		Orden de servicio: 16213712	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal		Causal Devoluciones:	
Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia NIT/C.C/T.L:899999239		RE Retenido <input type="checkbox"/> CI CI <input type="checkbox"/> Cerrado	
Referencia: 202331002000117921 Teléfono: Código Postal: 050031045		NE No existe <input type="checkbox"/> NI NI <input type="checkbox"/> No contactado	
202331002000117921		NR No reside <input type="checkbox"/> FA Falecido	
Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTOQUIA Código Operativo: 333467		MR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Cerrado	
		DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: TATIANA GOMEZ BETANCUR		Dirección errada <input type="checkbox"/>	
Dirección: CARRERA 68 A # 119 - 51		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel: Código Postal: 060044308 Código Operativo: 3333508		C.C. <i>Mónica Escobar Gomez</i> <i>3004357207</i> Hora:	
Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTOQUIA		Fecha de entrega: <i>16/06/2023</i>	
Peso Físico(gramos): 200		Distribuidor:	
Peso Volumétrico(gramos): 0		C.C.	
Peso Facturado(gramos): 200		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> <i>0934</i> <input type="checkbox"/> <i>0934</i>	
Valor Declarado: 90		Observaciones del cliente: NOTIFICACION	
Valor Flete: \$5.800			
Costo de manejo: 0			
Valor Total: \$5.800 COP			
3334673333508RA429762217CO		Luvier Alvarez	
Principal Digital S.C. Calle 100 No. 15-10 Bogotá / línea 4-72 correo línea nacional 0800 820 / tel contacto 01-4727800		16 JUN 2023	
Este código de barras contiene los datos de control que se encuentran indicados en la página web 4-72 y están en datos paralelos para probar la entrega del correo. Para obtener algún detalle, envíe un correo electrónico a: servicioalcliente@postales.gov.co		C.C. 98.715.114	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable

RESOLUCIÓN No. 296

“Por medio de la cual se cierra la etapa de Alegatos y se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en vulneración en la Modalidad Acogimiento Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle

RESOLUCIÓN No. 296

2 *“Por medio de la cual se cierra la etapa de Alegatos y se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en vulneración en la Modalidad Acogimiento Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución No 04 del 19 de enero de 2021, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia ICBF aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora TATIANA GÓMEZ BETANCUR madre sustituta identificada con C.C con Nro. 1.020.449.671 de Medellín, ubicada en la dirección Carrera 68 Nro. 119-51 del barrio Florencia del Municipio de Medellín con el tipo de Hogar sustituto Tradicional, la cual fue notificada el 19 de enero de 2021 y adquirió firmeza el 19 de enero de 2021

Que el 23/03/2023 se conoció que:

“ El hogar de la señora Tatiana Gomez Betancur fue constituido como hogar sustituto con el operador PAN

RESOLUCIÓN No. 296

“Por medio de la cual se cierra la etapa de Alegatos y se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en vulneración en la Modalidad Acogimiento Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

bajo la resolución No. 4 del 19 de enero de 2021, expedida por el Centro Zonal Noroccidental

En el momento la madre sustituta no tiene beneficiarios a cargo.

Durante el tiempo que la señora Tatiana se ha desempeñado como madre sustituta, se han tramitado varios reportes, los cuales se han documentado y enviado a los entes correspondientes.

El día 29 de abril de 2022, se realizó un proceso de verificación a la unidad de servicio desde el operador por denuncia anónima, sin encontrar veracidad de la denuncia. (anexo)

El día 27 de julio de 2022 se reportó novedad por conductas sexualizadas de los hermanos Mena Romaña al equipo de la defensoría y al equipo de la supervisión, siguiendo el respectivo protocolo de la guía de riesgos y respondiendo las solicitudes de la supervisión.

El día 17 de agosto de 2022 se recibe correo por parte de la Fundación Sanar informando las inasistencias al proceso psicológico de los hermanos Mena Romaña, siendo necesario reprogramar en varias ocasiones, aludiendo falta de dinero para los transportes. Se realizó el proceso pertinente con la autoridad administrativa y el día 29 de agosto de 2022 se envió correo a la coordinadora del centro zonal dando a conocer dicha situación.

El día 22 de marzo de 2023, en una actividad con los hermanos Mena Romaña quienes ya no se encuentran en el hogar sustituto de la señora Tatiana, reportaron maltrato en ese hogar, por lo tanto, se puso en conocimiento por parte del equipo técnico a las autoridades administrativas de los beneficiarios que se encontraban en el momento atendidos en esta unidad de servicio. Luego de las evidencias y reportes respectivos, se remite información el día 23 de marzo de 2023, a la supervisión del contrato y la coordinación del centro zonal, anexando plan de acción. El día 3 de abril de 2023 se reporta los traslados de los beneficiarios, estando en el momento la unidad de servicio sin población. (Anexo seguimientos de los beneficiarios de la unidad de servicio)

La última visita al hogar sustituto la realizó el operador el día 30 de marzo de 2023, donde se evidencia que la madre sustituta, quedando como observación pendiente algunas citas desde salud física con especialistas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se adjuntan los reportes y evidencias de las situaciones presentadas, lo cual, se ha enviado por correo electrónico a los entes correspondientes y ahora en físico anexo a la carpeta

RESOLUCIÓN No. 296

“Por medio de la cual se cierra la etapa de Alegatos y se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en vulneración en la Modalidad Acogimiento Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

de la madre sustituta.

Que el 11/08/2023, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental abrió un cuaderno separado para el trámite del cierre del Hogar Sustituto.

Que el dd/mm/aaaa, la Coordinación del Centro Zonal (N/A) solicitó la autorización a la Autoridad Administrativa correspondiente para la **reubicación inmediata** de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, ubicados en dicha unidad de servicio. (cuando aplique).

Que el dd/mm/aaaa, la Coordinación del Centro Zonal (N/A) comunicó por escrito el inicio de la presente actuación a la Autoridad Administrativa competente para que, de ser necesario, realizara la verificación de los Derechos de las hijas e hijos biológicos u otras niñas, niños y adolescentes bajo cuidado del Hogar Sustituto precitado.

Que el dd/mm/aaaa, la Coordinación del Centro Zonal (N/A) comunicó por escrito el inicio de la actuación a las Autoridades Administrativas a cargo del PARD de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados previamente en la unidad de servicio de qué trata el presente acto, para que realizara la verificación de derechos, a fin de establecer si, durante su paso por la misma, sus derechos fueron amenazados y/o vulnerados por la misma causal o evento, u otras que considerara pertinentes.

Que mediante Resolución 295 del 11/08/2023, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF formuló cargos al/a la señor/ TATIANA GOMEZ BETANCUR identificada con la cédula de ciudadanía 1020449671 de Bello Antioquia por la presunta vulneración de las siguientes normas: Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, , artículo 9, literal A numerales 1. - *Ante la amenaza o vulneración de sus derechos: “Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de violencia, incluida la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, contra un niño, una niña o un adolescente que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o lo haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte*

RESOLUCIÓN No. 296

5 *“Por medio de la cual se cierra la etapa de Alegatos y se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en vulneración en la Modalidad Acogimiento Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

de la madre o del padre sustituto o su red de apoyo”,

“y 2 Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustituto o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociado a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo., “por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión temporal, reapertura y cierre de los Hogares Sustitutos”.

Que el/la señor/a TATIANA GÓMEZ BETANCUR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1020449671 de Bello Antioquia, el 24 de mayo de 2023 previa conversación telefónica con la madre se le cita para versión libre el día 29 de mayo de 2023 a las 9: 00 am la cual se envía por correo electrónico, citación a la que no llegó, por lo que se le vuelve a contactar para que se haga de manera virtual el día 9 de junio de 2023 ya que argumenta no encontrarse en la ciudad de Medellín, y se accede a enviarle por medio de correo electrónico citación para comparecer vía TEAMS, el día 13 de junio de 2023 a las 9: 30 a. m. y tampoco acudió a la conexión.

Así las cosas, se opta por enviar notificación por aviso el día 14 de junio de 2023, citándole por última vez a descargos el día 21 de junio de 2023 a las 9: 30 a. m la cual fue enviada a su respectivo domicilio el 16 de junio de 2023 recibida en debida forma.

Luego de estos múltiples intentos de comunicación fue imposible su localización por lo que procedemos a usar la notificación por página web.

Que el/la señor/a TATIANA GÓMEZ BETANCUR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1020449671 de Bello Antioquia, el dd/mm/aaaa a las (horas:minutos) presentó los descargos correspondientes señalando: *(transcribir todo el contenido de sus descargos).*
(NO APLICA)

Que en el mismo acto el/la señor/a TATIANA GÓMEZ BETANCUR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1020449671 de Bello Antioquia, aportó y solicitó la práctica

RESOLUCIÓN No. 296

“Por medio de la cual se cierra la etapa de Alegatos y se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en vulneración en la Modalidad Acogimiento Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

de las siguientes pruebas: *(relacionar según corresponda)*. (NO APLICA)

Que sobre los hechos conocidos y las pruebas allegadas se considera: *(Analizar los hechos y pruebas que motivaron el inicio de la actuación y las allegadas por la madre/padre sustitutos aplicando el Bloque de Constitucionalidad)*. (NO APLICA)

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda el/la señor/a TATIANA GÓMEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1020449671 de Bello Antioquia

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del responsable a/de prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del/de la señor/a TATIANA GÓMEZ BETANCUR madre sustituta identificada con C.C Nro. 1.020.449.671 de Medellín, ubicada en la dirección Carrera 68 Nro. 119-51 del barrio Florencia del Municipio de Medellín, con el tipo de Hogar Sustituto en vulneración en la Modalidad Acogimiento Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” administrado por el operador PAN

ARTÍCULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto, el/la señor/a TATIANA GÓMEZ BETANCUR madre sustituta identificada con C.C Nro. 1.020.449.671 de Medellín, pierde la calidad de madre o padre sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 296

7 *“Por medio de la cual se cierra la etapa de Alegatos y se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en vulneración en la Modalidad Acogimiento Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de agosto del año 2023



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles – Coordinadora- Centro Zonal Noroccidental

Revisó: Grace Margarita Puello Robles - Coordinadora- Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo